



ACTA MESA DE CONTRATACIÓN

Siendo las 14.15 horas, del día 9 de febrero de 2017, se reúne en la Concejalía del Área de Cultura y Turismo, sita en la Casa Consistorial, 1ª planta, la Mesa de Contratación del **SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA**, por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, con la asistencia de los miembros que a continuación se indican:

D^a. Ana M. Redondo García, Presidenta delegada de la FMC, como Presidenta de la Mesa de Contratación.

D. Apolinar Ramos Valverde, Técnico Jurídico del Área de Cultura y Turismo

D. Juan Manuel Sanz Ruíz, Interventor delegado de la FMC.

D. Juan Casares Gutiérrez, Técnico auxiliar de la FMC

D^a. Rosaura Uña González, Administrativo de la FMC.

D^a Ana Isabel Boillos Rubio, Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Área y Secretaria de la Mesa.

En primer lugar, se procede a la **lectura del informe de valoración** del Técnico Auxiliar de la FMC en respuesta a las alegaciones presentadas por la empresa 2023 SERVILUX S.L.:

- Sobre la primera alegación de la empresa al informe de valoración sobre el criterio de valoración H.2.1. que textualmente pone "*Consideramos que las dos propuestas incluyen la misma oferta de formación (30 minutos) impartida por un Técnico capacitado para esta impartición, por lo que la puntuación debería ser la misma para ambas propuestas*", la mesa estima que la respuesta incluida en el informe es adecuada, ya que Inmeva oferta personal con mayor titulación, por tanto la diferencia de puntuación es correcta.

Por ello la Mesa no estima la primera de las alegaciones presentadas.

- Sobre la segunda alegación de la empresa al informe de valoración sobre el criterio de valoración H.2.2. que textualmente pone "*Viendo el plan social de ejecución del contrato presentado por nuestra empresa y que se basa en hechos reales y no en meros compromisos, consideramos que la propuesta de la otra empresa (basada únicamente en compromisos, y sin incluir, según el resumen incluido en el informe de valoración, ninguno de los criterios de valoración incluidos en el punto H.2.2 ... Consideramos, por tanto, que en ningún caso la propuesta de la otra empresa puede ser valorada como buena (valoración correspondiente a la puntuación otorgada), al no incluir ninguno de los puntos valorables de acuerdo al punto H.2.2 – Plan social de ejecución del contrato, y que, con los datos que tenemos, no debería valorarse más allá de mala*" la mesa estima que la respuesta incluida en el informe no es suficiente. Seguidamente se procede a evaluar las ofertas presentadas por ambas empresas en el criterio de valoración H.2.2. "Plan social de ejecución del contrato":
 - SERVILUX incluye en su oferta descripción de propuestas para los cinco subapartados que se tienen en cuenta para la valoración de este criterio, por lo que la mesa de contratación decide mantener la puntuación máxima de 5 puntos que ya se recogía en el informe de valoración inicial.
 - INMEVA incluye en su oferta descripción para solo uno de los subapartados que se tienen en cuenta para la valoración del criterio, por lo que la mesa de contratación decide otorgarle 1 punto a este criterio.



Por ello la Mesa estima la segunda de las alegaciones presentadas, proponiendo la reducción de la puntuación de la empresa INMEVA en el criterio H.2.2.

- Sobre la tercera alegación de la empresa referido al criterio de valoración H.1.2. de los criterios valorados mediante fórmula que textualmente pone *“Atendiendo a la mención efectuada por la mesa de contratación sobre el porcentaje de reducción en el precio unitario de los elementos, compartimos la opinión reflejada en el citado Acta que apunta a que la misma es visiblemente desproporcionada, opinión que procede de nuestra experiencia en trabajos similares, a la aplicación del Convenio Colectivo en vigor, y al resto de obligaciones legales y sociales que deben cumplirse”*, la mesa de contratación comprueba las cantidades ofertadas en este criterio y concluye que la oferta no resulta desproporcionada, de acuerdo al artículo 85 del RGLCAP (RD 1098/2001) ya que no se supera los 20 puntos porcentuales la diferencia entre ambas ofertas.

Por ello la mesa no estima la tercera de las alegaciones presentadas por la empresa SERVILUX proponiendo no tener en cuenta la documentación e informe sobre la oferta desproporcionada.

- Sobre la cuarta alegación de la empresa referido al criterio de valoración H.1.3. de los criterios valorados mediante fórmula que textualmente pone *“Con respecto a la reducción del tiempo de respuesta para la ejecución de los trabajos, no existe, ni el Pliego de Prescripciones Técnicas, ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas, ningún plazo propuesto sobre el que aplicar dicha reducción. Detectada dicha circunstancia Por estas razones y dudas se realizó una consulta al órgano Contratante (FMC), donde se nos indica que, al no existir tiempo máximo fijado sobre el que efectuar esta reducción, establezcamos un plazo máximo para la ejecución de los montajes, por lo que la propuesta de Sevilux se realizó en un tiempo máximo de 4 horas ... Por lo que proponemos la anulación de la valoración de este criterio, al no ser totalmente clara la definición del mismo, ni la respuesta a la consulta realizada al Órgano competente”*, la mesa de contratación ya ha tenido en cuenta esta circunstancia, por lo tanto decide que no se tenga en cuenta la valoración de este criterio en la puntuación final debido a que en el Pliego de Prescripciones Técnicas no figura el tiempo máximo de ejecución sobre el que aplicar la reducción.

Por ello la mesa estima la cuarta de las alegaciones presentadas por la empresa SERVILUX proponiendo la eliminación de la valoración el criterio H.1.3.

En segundo lugar se procede a la **lectura del informe sobre la documentación** aportada por la empresa INMEVA respecto de la oferta desproporcionada. La mesa de contratación decide no tener en cuenta este informe y la documentación al comprobar, tal y como indica el técnico en su informe, que realmente la oferta no resulta desproporcionada.

En consecuencia, la Mesa de Contratación propone la publicación de esta acta y el aviso a las empresas sobre las resoluciones adoptadas.

También se propone remitir la documentación al técnico auxiliar de la FMC para emita un nuevo informe de valoración de los criterios de valoración mediante juicio de valor y el informe de valoración final.



De todo lo cual, se levanta la presente acta, de lo que yo, como Secretaria accidental, doy fe.

LA PRESIDENTA

Ana M. Redondo García

LA SECRETARIA ACCTAL.

Ana Isabel Boillos Rubio

